

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 12 de marzo del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 50 - 56 Páginas

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### JUNTA DIRECTIVA

### APROBACIÓN DE REGLAMENTO

### REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ARREGLOS Y CONVENIOS DE PAGO

### DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9º de la sesión N° 8329, celebrada el 5 de marzo del año 2009, reformar el “Reglamento que regula la formalización y suscripción de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la seguridad social”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

### REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ARREGLOS Y CONVENIOS DE PAGO

### DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1º—**Del objeto.** El presente Reglamento tiene como propósito establecer las condiciones básicas requeridas por la administración para formalizar y suscribir arreglos y convenios de pago con patronos en estado de morosidad, por obligaciones obreras y patronales con la Caja, con fundamento en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Ley de Protección al Trabajador. Asimismo, suscribir arreglos y convenios con trabajadores independientes obligados al pago de las cuotas a favor de la Caja en estado de morosidad.

Artículo 2º—**De las condiciones financieras y garantías.** Se autoriza a la administración para que formalice y suscriba arreglos y convenios de pago, en colones o dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, con personas físicas y jurídicas que presentan estado de morosidad con la Caja en los conceptos señalados en el artículo 1º de este Reglamento.

Los tipos de cuotas para los arreglos y convenios de pago pueden ser:

- a) Cuota nivelada durante el plazo.
- b) Cuota escalonada.

- c) Pago únicamente de intereses y al menos una tercera parte en amortización durante un plazo máximo de once meses y el saldo en la cuota doce.
- d) Pago único de intereses:
  - Para los arreglos de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de dos años, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.
  - Para convenios de pago: pago únicamente de intereses durante un plazo máximo de un año, y luego una cuota nivelada (amortización e intereses), durante el resto del plazo.

Se podrán aceptar arreglos de pago con las siguientes garantías:

- a) Hipotecas simples en primer grado: Se podrán aceptar hipotecas en primer grado, siempre y cuando el inmueble ofrecido en garantía cubra en forma suficiente el monto del adeudo previo avalúo por parte de perito designado por la CAJA. El valor del inmueble para la CAJA, será el 90% del avalúo.
- b) Hipotecas simples en segundo grado. Se podrá aceptar hipotecas en segundo grado, para tales efectos, el valor del inmueble debe cubrir en forma suficiente el monto adeudado; el valor del inmueble para CAJA, será el que resulte de aplicar el 75% del remanente hipotecable según la valoración efectuada por el perito de la CAJA.
- c) Cédulas hipotecarias en primer grado. Se aceptan cédulas hipotecarias con las siguientes condiciones: 1) El valor nominal de la cédula (as) debe ser superior en un 50% del monto de la deuda, 2) Únicamente se aceptan en primer grado; 3) El valor nominal de la cédula (as) hipotecaria (as) debe ser igual o inferior al valor del inmueble. En estos casos, se deberá exigir una garantía hipotecaria de cualquier grado por un monto simbólico, con el propósito de que ante un eventual remate la Caja sea notificada.
- d) Pagarés con fianza solidaria de asalariados y/o trabajadores independientes. Se aceptará fianzas de personas físicas que se encuentren cotizando activamente para la CAJA y/o Trabajadores Independientes que se encuentren cotizando activamente para la CAJA. El ingreso neto del fiador (es) debe cubrir al menos un 15% del monto adeudado.
- e) Certificados de depósito a plazo o de inversión emitidos por bancos del Sistema Bancario Nacional. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la CAJA.
- f) Aval suscrito por los bancos del sistema bancario nacional o institución pública que reúnan condiciones equivalentes a un aval bancario. El monto del aval deberá ser igual o superior al monto de la deuda.
- g) Garantía de cumplimiento emitido por bancos del Sistema Bancario Nacional u otras instituciones públicas. El valor nominal del bono deberá ser igual o superior al monto de la deuda.
- h) Títulos Valores de Deuda emitidos por el Banco Central de Costa Rica y/o Ministerio de Hacienda. Para estos casos se tomará el valor de mercado de los títulos, según valuación por parte de la Dirección de Inversiones de la CAJA.
- i) Cesión de contratos: Se podrán ofrecer como garantía, la cesión de uno o varios contratos. Para tales efectos se debe valorar la oportunidad, idoneidad y conveniencia de aceptar el contrato como garantía.
- j) Una combinación de las garantías descritas.

En caso de que el arreglo de pago esté respaldado por varias garantías y el deudor cancela una proporción de la deuda, la CAJA podrá autorizar la liberación parcial, siempre y cuando el remanente quede

garantizado. Para la gestión del trámite de liberación parcial, el deudor debe estar al día en el pago de las cuotas del arreglo de pago.

El deudor puede sustituir la (s) garantía (s) que respaldan el arreglo de pago, siempre y cuando la nueva garantía ofrecida no desmejore la que originalmente se encuentra garantizando el arreglo.

En forma excepcional, cuando la (s) garantía (s) propuesta (s) por el deudor no cubra (n) el total de la deuda, la Gerencia Financiera o la Junta Directiva, según los niveles de aprobación establecidos en el artículo 7° de este Reglamento, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá autorizar la formalización del arreglo de pago; para tales efectos se debe contar con estudios de recuperabilidad y otros que establezca la Gerencia Financiera en el instructivo que regule este trámite.

La Gerencia Financiera o la Junta Directiva, según los niveles de autorización establecidos en el artículo 7° de este Reglamento y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia, excepcionalmente podrán autorizar otro tipo de garantías.

A partir de la formalización del arreglo de pago el patrono deberá mantener al día el pago de las planillas ordinarias.

La autorización para la suscripción de arreglos y convenios de pago, así como la aceptación de las garantías que respaldarán los arreglos, serán aprobados según la instancia de acuerdo al monto del adeudo, según lo establecido en el artículo 7° de este Reglamento.

**Artículo 3°—Actividades declaradas de emergencia mediante Decreto Ejecutivo.** La Junta Directiva o la Gerencia Financiera podrá autorizar arreglos y convenios de pago en condiciones especiales como plazos, tasas de interés y garantías de pago diferentes a las establecidas en el presente Reglamento, para patronos y trabajadores independientes cuya actividad o zona de ubicación haya sido declarada en emergencia mediante decreto ejecutivo debidamente publicado y vigente. Para lo anterior deberá comprobarse que el deudor haya sido afectado por las causas que generaron la declaratoria de emergencia.

También se podrá suspender, hasta por un plazo máximo de seis meses, la presentación de cualquier tipo de gestión de cobro administrativa y judicial.

La Gerencia Financiera podrá autorizar hasta el monto límite que para esa instancia establece el artículo 7° de este Reglamento y la Junta Directiva por montos superiores.

**Artículo 4°—De la inclusión de la cuota obrera en arreglo y convenios de pago con patronos.** Se podrá incluir la cuota obrera de planillas ordinarias y adicionales, por todo el plazo en que se formalice el arreglo, convenio de pago o readecuación de pago.

**Artículo 5°—De los plazos máximos.** El plazo máximo que se otorgará al patrono y o trabajadores independientes para cumplir con el arreglo de pago formalizado será de doce años en garantías hipotecarias de primer grado y cédulas hipotecarias de primer grado; para las demás garantías el plazo máximo será de seis años.

**Artículo 6°—De la revisión de las tasas de interés.** Los arreglos y convenios de pago podrán suscribirse en colones o en dólares, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica.

Corresponderá a la Gerencia Financiera revisar y ajustar las tasas de interés de arreglos y convenios de pago tomando en consideración la tasa básica pasiva, la tasa activa y las tasas internacionales según corresponda. Serán revisadas semestralmente y se informará a la Junta Directiva de los ajustes que se realicen.

Artículo 7°—**De los niveles y montos máximos autorizados.** Los montos máximos autorizados a las diferentes instancias administrativas para aprobar y suscribir arreglos y convenios de pago, se determinarán con base en lo siguiente:

1. En sucursales y Direcciones Regionales de Sucursales Administrativas.

Hasta ¢20.000.000, Sucursales Administrativas

De ¢20.000.001 hasta ¢40.000.000, Área Gestión Técnica de la Dirección Regional.

De ¢40.000.001 hasta ¢80.000.000, Direcciones Regionales de Sucursales.

De ¢80.000.001 hasta ¢150.000.000, Dirección de Cobros.

De ¢150.000.001 hasta ¢250.000.000, Gerencia Financiera.

De ¢250.000.001 en adelante la Junta Directiva.

2. Nivel Central

Hasta ¢30.000.000, Subárea Adecuación de Deudas o Área Trabajador Independiente.

De ¢30.000.001 hasta ¢80.000.000, Área Control de la Morosidad o Área Trabajador Independiente.

De ¢80.000.001 hasta ¢150.000.000, Dirección de Cobros.

De ¢150.000.001 hasta ¢250.000.000, Gerencia Financiera.

De ¢250.000.001 en adelante la Junta Directiva.

Corresponderá a la Gerencia Financiera ajustar anualmente los montos para suscribir arreglos y convenios de pago, de acuerdo con el índice de inflación.

Artículo 8°—**De la readecuación de deudas.** Para aquellas personas físicas o jurídicas que han formalizado arreglos de pago con la Institución, y presentan estado de incumplimiento del arreglo o de las planillas ordinarias o adicionales, la administración podrá readecuar las deudas hasta por tres ocasiones, siempre y cuando que la garantía sea suficiente. Para la segunda y tercera readecuación la cobertura de la garantía debe mejorarse al menos en un 10% respecto de la cobertura de la readecuación anterior.

En el caso de convenios, se autoriza la readecuación por única vez, siempre y cuando el deudor haya pagado al menos el veinticinco por ciento del monto principal incluido en el convenio de pago vigente, y éste se ajuste a lo establecido en el artículo 9° de este Reglamento.

Artículo 9°—**De los convenios administrativos.** Se autoriza a la administración para formalizar y suscribir convenios de pago administrativos con personas físicas y jurídicas del sector privado hasta por un plazo de treinta meses, para aquellos casos en que la deuda se encuentre en cobro administrativo y/o cobro judicial.

Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, el convenio podrá efectuarse cuando se compruebe, previo estudio, que el deudor no tiene bienes suficientes que garanticen la recuperabilidad de la deuda en la vía judicial.

Cuando el patrono tenga bienes embargados, estos podrán ser ofrecidos como garantía para la suscripción de un arreglo de pago.

El convenio lo suscribirá la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los montos autorizados en el artículo 7° de este Reglamento y se regirán según las condiciones que indique la Gerencia Financiera, en el instructivo que se establezca para estos trámites.

En casos de entes públicos, se autoriza a la Gerencia Financiera suscribir convenios hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de colones, por sumas superiores se deberá someter el convenio a aprobación de la Junta Directiva. El convenio se efectuará por un plazo de doce meses, el cual podrá ser

renovable por prórrogas iguales, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones del convenio y se incremente la cuota mensual. También podrán efectuarse convenios de pago con Entes Públicos en términos y condiciones diferentes, por acuerdo entre las partes, siempre y cuando sean favorables a los intereses de la institución.

En todos los casos, las tasas de interés serán las mismas que rigen para los arreglos de pago. Además, el deudor deberá mantenerse al día el pago de las planillas ordinarias y el incumplimiento del convenio dará origen al inicio o continuación las gestiones de cobro pertinentes.

El convenio administrativo de pago, otorgará al deudor el derecho a solicitar la certificación establecida en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, siempre y cuando éste se mantenga al día en el pago de las cuotas del convenio

En caso de que el deudor suscriba el convenio de pago y posterior a su firma se le hayan facturado nuevos cargos por infracciones al artículo 36 y al 44 de la Ley Constitutiva de la Caja, que no surtirán efectos para el cobro, si el deudor cumplió fielmente con el pago de las cuotas establecidas en el convenio y las planillas posteriores a su suscripción. Una vez que el deudor haya cumplido con el pago oportuno de las cuotas del convenio y de las planillas correspondientes, la unidad competente deberá anular los cargos que se hayan registrado por estos conceptos.

Artículo 10.—**De la finalización y suspensión de las acciones judiciales.** La solicitud de un arreglo o convenio de pago no implica la terminación de las acciones judiciales. Sin embargo, una vez iniciado el proceso judicial, sólo se podrá dar por finalizado el proceso cuando se haya suscrito un arreglo o convenio de pago y se encuentren canceladas las costas, gastos y honorarios judiciales.

La Gerencia Financiera podrá suspender las acciones cobratorias por un período de hasta dos meses, mientras el demandado formaliza un arreglo de pago. En todo caso se debe garantizar que la suspensión no implique la deserción de la instancia.

A quien corresponda el curso del proceso, deberá comunicar al abogado sobre la posibilidad de un arreglo, para que lo haga de conocimiento del juez. En caso de formalizar arreglos de pago con patronos y/o trabajadores independientes que se encuentren en procesos universales, las acciones judiciales sólo podrán ser suspendidas por la Junta Directiva. Sin embargo, en casos muy calificados y por razones de conveniencia y oportunidad, la Gerencia Financiera podrá suspender las acciones y poner en conocimiento de inmediato a la Junta Directiva.

Por otro lado, queda entendido que cuando se produce el pago total de la deuda incluyendo la suspensión temporal de las acciones y costas, se dan por terminadas las gestiones de cobro.

Artículo 11.—**De la dación en pago.** La Caja podrá aceptar bienes u otros en dación en pago para la cancelación de deudas originadas en planillas, convenios y arreglos de pago, siempre y cuando por razones de oportunidad, conveniencia e interés institucional le sea más favorable aceptar la dación. En estos casos se deberá contar con los siguientes informes:

- a) Avalúo.
- b) Criterio de posibilidades de recuperación de la deuda por la vía judicial.
- c) Criterio de la o las gerencias respectivas con conocimiento y especialidad de la materia que establezca el interés institucional en efectuar la dación.
- d) Estudios de la situación financiera.

Estos documentos serán integrados en un informe que se trasladarán a la Junta Directiva en forma individualizada, es decir, que de cada caso haya un informe, para su consideración y eventual aprobación.

Artículo 12.—**De la cesión de facturas.** Los patronos o trabajadores independientes, que presenten adeudos con la Caja, podrán ceder facturas a favor de la Institución, originadas por la venta de bienes o servicios brindados a la Caja.

La cesión puede ser autorizada para cubrir total o parcialmente el monto de los conceptos adeudados a la Caja, en caso de que el importe de esas facturas sea inferior a los adeudos, el deudor deberá cancelar la diferencia o bien formalizar un arreglo de pago de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13.—**De la vigencia.** Con excepción de los plazos para convenios y arreglos de pago establecidos en los artículos 5° y 9° del Reglamento, del artículo 3° “Actividades declaradas de emergencia mediante decreto ejecutivo” y del Transitorio único, en el que se reducen las tasas de interés hasta diciembre del año 2009, que regirán a partir de su publicación, todas las demás disposiciones aquí establecidas rigen a partir del 1° de junio del año 2009.

Este Reglamento, a partir de su vigencia, deroga el Reglamento que regula la formalización y suscripción de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la seguridad social, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero del año 2007 y que fue aprobado en el artículo 20 de la sesión N° 8119, celebrada el 21 de diciembre del año 2006.

**Transitorio único.**—Con el fin de mitigar los efectos en la morosidad por cuotas producto de la crisis económica internacional, únicamente para lo que resta del año 2009, la tasa de interés para arreglos y convenios de pago vigentes y que se formalicen a partir de la vigencia de este transitorio, en colones será igual a la Tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, más 3 (tres) puntos porcentuales, siempre y cuando dicho indicador no sea menor a la inflación interanual.

Para las operaciones en dólares, la tasa de interés será igual a la tasa Prime Rate, publicada por el Banco Central de Costa Rica, más 4 (cuatro) puntos porcentuales, siempre y cuando la tasa de interés equivalente en colones -considerando el efecto de la devaluación- no sea menor a la inflación interanual.

Ambas tasas de interés se ajustarán mensualmente con el indicador del último día del mes.

A partir del 1° de enero del año 2010 la Gerencia Financiera ajustará las tasas de interés a las condiciones financieras del mercado, según lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 2112).—C-167500.—(20429).